

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2018-00528-00**, con solicitud de terminación y/o desvinculación de Salucoop EPS OC hoy liquidada. Sírvase Proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

**AUTO S -**

**JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

1. **NEGAR** la solicitud de terminación y/o desvinculación de **SALUCOOP EPS OC (hoy liquidada)**, puesto que no se le ha reconocido personería a la Dra. LIZZET DANIELA RODRÍGUEZ, quien allega la solicitud, y tampoco es procedente reconocérsela, ya que, quien figura como apoderado general de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS, quien a su vez otorgó el poder para actuar a la memorialista, ya no se encuentra acreditado para actuar como apoderado general, pues, nótese que el poder otorgado al Dr. FRANCISCO JAVIER GOMEZ VARGAS, lo fue con anterioridad a la extinción de la persona jurídica, de manera que, una vez extinta la persona jurídica, el poder otorgado mediante escritura pública pierde su validez, luego entonces, no sería posible reconocer personería a la memorialista.

Por otro lado, dentro de la misma resolutive de la resolución No. 2083 del 2023, en el parágrafo del artículo primero se estableció:

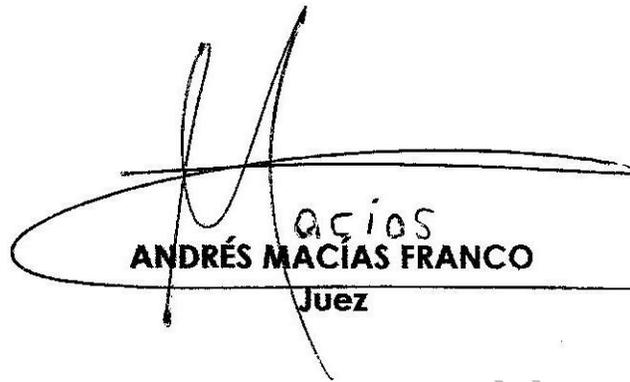
“De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario, legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, **sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten o se puedan discutir a futuro judicial y administrativamente.**”

De lo anterior, se tiene que si bien se extinguió la persona jurídica, lo cierto es aquellos derechos que se discuten o se pudieren discutir en el futuro quedan en cabeza de alguna persona natural o jurídica, la cual habrá de encargarse de la defensa de los intereses y derechos que correspondan a la liquidada, a fin de pagar los saldos insolutos o simplemente recobrar activos que quedaron en trámite judicial o administrativo, tan cierto es esto, que dentro del capítulo séptimo de la resolución incisos 20 a 25 se anunció la suscripción de un contrato de mandato con el Dr. Mauricio Ramos Elizalde, para la gestión de bienes y actividades remanentes del proceso de liquidación así como para representar para todos los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas, contrario a lo pretendido dentro de la solicitud que propició este pronunciamiento, es procedente requerir al Dr. Mauricio Ramos Elizalde, para que concurra al presente trámite a efecto de continuar con el trámite del mismo.

2. **PREVIO** a resolver acerca de los memoriales vistos en archivos 14 y 15 del expediente digital, infórmese al despacho si el contrato de mandato celebrado entre **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** y **CRUZ BLANCA EPS S.A. hoy LIQUIDADA** fue prorrogado. Cumplido lo anterior se resolverá acerca de los memoriales antes anunciados, además de lo solicitado en archivo 07 de este trámite virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.